

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **DECLARATIVO VERBAL**  
Trámite: **APELACIÓN DE SENTENCIA**  
Demandante: **JESÚS MARÍA VILLADA MORALES**  
Demandada: **DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ**  
Radicado: 17001-40-03-004-2020-00267-02

Teniendo en cuenta el mensaje de datos del 6 de junio de 2022 proveniente del Programa de Ingeniería Agronómica de la Universidad de Caldas, se dispone que el dictamen pericial de que trata el literal A) del auto del 24 de marzo de 2022, sea realizado un profesional idóneo del **Departamento de Producción Agropecuaria de la Universidad de Caldas**, en aplicación del artículo 234 del Código General del Proceso.

Según dicha providencia, el objeto de la experticia consistirá en:

*1. Calcular el valor de los frutos naturales que se produjeron entre el 8 de abril de 2018 y el 13 de septiembre de 2019 en el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-23093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denominado "Santa Rita", ubicado en la vereda "Patio Bonito" de este municipio.*

*En el evento de que tal aspecto no pueda ser determinado, calculará la producción ordinaria y habitual de frutos que en condiciones de normalidad se hubiese verificado en dicho inmueble durante el mismo periodo ya señalado.*

*2. Calcular el valor de los frutos naturales que se produjeron entre el 8 de abril de 2018 y el 13 de septiembre de 2019 en el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-52744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denominado "Castolarma", ubicado en la vereda "Patio Bonito" de este municipio.*

*En el evento de que tal aspecto no pueda ser determinado, calculará la producción ordinaria y habitual de frutos que en condiciones de normalidad se hubiese verificado en dicho inmueble durante el mismo periodo ya señalado.*

*3. Calcular los gastos ordinarios que se invirtieron en la producción de tales frutos, en caso de que se hubiesen realizado. Asimismo, determinará las épocas en que aproximadamente debieron surtirse tales inversiones para la obtención de los mismos".*

Por lo tanto, se ordena **OFICIAR** a dicha dependencia para que su Director, **dentro del término de TRES (3) DÍAS**, designe el experto para los fines ya mencionados en auto del 24 de marzo de 2022, e informe al Juzgado sobre dicha determinación.

Asimismo, para que informe el costo de la expertica, la cual deberá ser solventada por las partes dentro del término de cinco (5) días.

Se reitera que el perito contará con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para presentar la experticia, la cual deberá contar con los requisitos mencionados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Se advierte al **Departamento de Producción Agropecuaria** que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*“Art. 44. **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución”.*

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo, adjuntando la documentación pertinente y el expediente digital, en el cual reposa la información sobre la ubicación del inmueble aludido y sus características.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc48b644e856bddd3570949001214eedff40ccf34c2a1cb02e7804ead7495d3**

Documento generado en 08/06/2022 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>